



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

"2.021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina, Dr. César MILSTEIN"

Expte. nº 20.009-021

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 26 OCT 2021

VISTO la presentación del 19 de agosto de 2.021, mediante la cual el Señor Gustavo Augusto Ramón HAUAD solicita se haga efectivo el pago del Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión Paritaria Particular Local No Docente aprobado por Resoluciones nºs. 777, 778 y 1.229-004, con motivo de reunir los requisitos de edad y años de servicios exigidos (fs.1); y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Gustavo Augusto Ramón HAUAD, DNI nº 12.449.233, desempeña sus funciones en Categoría 4 del Agrupamiento Asistencial de la Acción Social para Estudiantes (A.S.P.E) dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles;

Que por Resolución nº 210-020, del 18 de junio de 2.020 que en copia simple se agrega a fs. 3/8 de estas actuaciones, se declara que la suma adicional acordada en Acta de la Comisión Paritaria Particular (Local) No docente de fecha 05 de julio de 2.004, protocolizada mediante Resoluciones nºs. 777 y 778-004 no se encuentra en vigencia en el ámbito de esta Universidad y no resulta exigible para el personal no docente de la misma, en tanto no constituye un concepto incorporado al Convenio Colectivo del sector, ni cuenta con el respaldo presupuestario imprescindible para su implementación, todo ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la mencionada Resolución;

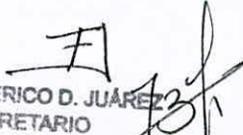
Que la Dirección General de Personal ha tomado intervención a fs. 9;

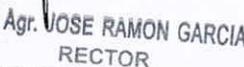
Que habiéndose dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide mediante dictamen de fs.11/12, en el que realiza una serie de precisiones en cuanto a la normativa aplicable:

Que las Universidades Nacionales si bien son autárquicas –Ley de Educación Superior, Artículo 59º, tal autarquía debe ser ejercida dentro del régimen financiero establecido por la Ley 24.156 para todo el sector público nacional. Esto es, no pueden comprometerse gastos de ninguna índole que no cuenten con la pertinente partida presupuestaria;

Que, por otro lado, no existe dentro del CCT vigente para el sector, Decreto 366-006, ningún tipo de adicional remunerativo o beneficio que se denomine "Adicional Prejubilatorio". Asimismo, el citado cuerpo legal expresamente establece en su Artículo 154º que todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el CCT solo resultarán aplicables siempre y cuando exista asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación. De allí que las comisiones paritarias de nivel particular no se encuentran habilitadas legalmente para acordar tales beneficios remunerativos sin contar en forma previa con la habilitación presupuestaria pertinente;

////

  
C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ  
SECRETARIO  
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

  
Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

  
MARÍA ELENA GÓMEZ BELLO  
VIC DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

"2.021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina, Dr. César MILSTEIN"

Expte. nº 20.009-021

-2-

////

Que cabe señalar que ninguno de los actos administrativos rectorales que protocolizan las Actas Paritarias (Resoluciones n°s. 777-004 y 639-005) hacen referencia alguna a la supuesta creación de un "adicional" ad hoc, tampoco se efectúa imputación presupuestaria alguna, ni se ha requerido dictamen jurídico previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la adopción de esta denominación;

Que no se ha creado en el caso ningún "adicional" ni "suplemento" salarial que pueda generar derechos subjetivos en cabeza del personal No Docente, toda vez que de la lectura del Acta Paritaria de fecha 05 de julio de 2.004 se advierte que las partes se han limitado a comprometerse a un "estudio de costos" que se llevaría a cabo a la brevedad. La obligación allí asumida es de medio (estudiar factibilidades) y no de resultado (no se dispuso crear ni implementar un beneficio que se esté obligado a abonar);

Que, en tales circunstancias, ningún derecho ha nacido que se pueda considerar patrimonio de los agentes No Docentes, sino solo una mera expectativa que no podría concretarse y sería "inaplicable" si no se contara con la asignación presupuestaria afectada a ello, y se imputara el gasto a una partida específica y genuina, tal como lo prescriben las Leyes n° 24.521, 27.204, 24.156 y el Convenio Colectivo Homologado por Decreto n° 366-006;

Que no puede dejar de mencionarse que no podría alegarse que los agentes tienen o tenían un derecho adquirido, a la luz de las mencionadas Resoluciones n°s. 777-004, 778-004 y 1229-004, no resultan aplicables ni tienen vigencia legal ya que se tratan de resoluciones anteriores a la vigencia del Convenio Colectivo del Trabajo para el Sector No Docente n° 366-006, publicado en el Boletín Oficial n° 30.880 de fecha 05 de abril de 2.006 y por lo tanto, deberían considerarse derogadas por el dictado del citado Decreto n° 366-006, la que resulta ser una norma específica (norma especial) que regula las pautas salariales y de alcance general para todas las Universidades Nacionales;

Que en consecuencia –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos–, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por el Señor Gustavo Augusto Ramón HAUAD respecto a su pedido de abono del Adicional Remunerativo Prejubilatorio, atento a la imposibilidad material de efectuar erogaciones que no se encuentren respaldadas por las correspondientes partidas presupuestarias;

Por ello,

C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ  
SECRETARIO  
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN  
Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

////

MARIA ELENA GÓMEZ BELLO  
A/C DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

"2.021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina, Dr. César MILSTEIN"

Expte. n° 20.009-021

-3-

////

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al pedido efectuado a fs.1 de estas actuaciones por el Señor Gustavo Augusto HAUAD, DNI n° 12.449.233, agente Categoría 4 del Agrupamiento Asistencial de la Acción Social para Estudiantes (A.S.P.E) dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en el sentido que se le otorgue el Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la comisión Paritaria Particular Local (Resoluciones n°s. 777-004, 778-004 y 1.229-004), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal y de Asuntos Jurídicos, y pase a la Acción Social para Estudiantes (A.S.P.E) para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° **1638 2021**  
mnh

C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ  
SECRETARIO  
SECRETARIA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Lic. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO  
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN